



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la **SARAI BENITES LIENDO** por medio de su apoderado judicial contra **NAIDA JOSÉ MORENO VELÁZQUEZ** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉS**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se oficie a MEDIMÁS E.P.S. y a NUEVA E.P.S. ello con el fin de obtener los datos para intentar la notificación de la demandada **NAIDA JOSÉ MORENO VELÁZQUEZ** con documento 17.655.247.

Siendo procedente, ofíciase a MEDIMÁS E.P.S. y a NUEVA E.P.S., para que informe si la señora **NAIDA JOSÉ MORENO VELÁZQUEZ** identificada con C.C. 17.655.247, respectivamente, realizan cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente. Por conducto de la Secretaría elabórese el oficio respectivo.

por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **SARAI BENITES LIENDO** y en contra de **NAIDA JOSÉ MORENO VELÁZQUEZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ No. 1**

- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ No. 2**

- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.
- **PAGARÉ No. 3**
- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$4.812.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO. - Reconocer personería al Dr. EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO con C.C. 91.480.301 y T.P. 119.137 del C.S de la J como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: OFICIAR a MEDIMÁS E.P.S. y a NUEVA E.P.S., para que informe si la señora **NAIDA JOSÉ MORENO VELÁZQUEZ** identificada con documento

17.655.247 realiza cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente.

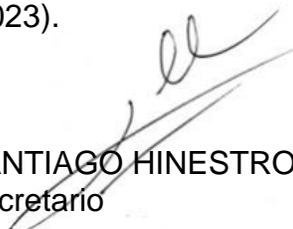
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 08 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 0233 y 0234 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS.
Secretario